

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento de RILes de Indugras S.A."

Nombre del Titular : INDUSTRIA PROCESADORA DE ACEITES Y GRASAS S.A.
Nombre del Representante Legal : Darío Eduardo Jerez Isla
Dirección : Chacabuco 149, Concepción

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes de Indugras S.A.", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes de Indugras S.A.", la que deberá entregarse hasta el 11 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sebastián Marín Obreque, dirección de correo electrónico sebastian.marin@sea.gob.cl, número telefónico 41-2791782.

1. Descripción de proyecto

1.1. En atención a que el titular ya ha confirmado que el proyecto se emplazará al interior de una planta industrial existente en operación con la cual tendrá plena interacción durante sus diferentes procesos y etapas. Se solicita indicar expresamente que el proyecto se trata de una modificación de proyecto y no un proyecto nuevo como informó originalmente en la DIA, informando las RCAs asociadas y describiendo los considerandos a modificar en caso de corresponder. Lo anterior deberá quedar reflejado en los diferentes capítulos de la DIA, incluyendo la ficha resumen actualizada.

1.2. En relación al análisis del artículo 12 del RSEIA, Respuesta 1.2 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

i. Respecto a las Emisiones Atmosféricas:

- Se solicita incluir en el análisis el cálculo de las emisiones producidas por el tránsito vehicular que genera el proyecto existente en su operación actual.
- El titular en Tabla 8 de la Adenda, indica "*Emisiones atmosféricas generadas por la operación actual en conjunto con la fase de operación*", sin embargo, se observa que esta corresponde a la misma Tabla 6 que indicó "*Emisiones atmosféricas generadas por la operación actual en conjunto con la fase de construcción*". Por lo tanto, se



solicita rectificar lo anterior. También se observó el mismo error en Tabla 54 y Tabla 63 de la Adenda.

- El titular debe incluir en el cálculo de emisiones de la fase de operación del proyecto, las emisiones provenientes del transporte de RILes de terceros.

ii. Respecto a las Emisiones Acústicas y vibratorias:

- La Adenda presenta las emisiones acústicas y vibratorias proyectadas para cada fase del proyecto, sin embargo, se observa que estas no consideran el análisis del impacto acumulativo de las emisiones de la operación actual del proyecto existente. Por lo tanto, se solicita rectificar lo anterior, de manera de dar cumplimiento al artículo 12 del RSEIA.

iii. Respecto a los Residuos Líquidos:

- El titular debe informar y sumar a los residuos líquidos de cada fase las aguas servidas generadas actualmente por la operación del proyecto existente para dar cumplimiento al análisis del artículo 12 del RSEIA.

iv. Respecto a los Residuos Sólidos:

- Se solicita especificar si la frase indicada por el titular posterior a la Tabla 31 de la Adenda: “*Los residuos sólidos son retirados según los requerimientos de la empresa, en promedio cada 2 meses*”, se refiere a los residuos peligrosos. Se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda.

v. Respecto al Impacto Vial:

- El titular no incluyó los flujos vehiculares al análisis del artículo 12, por lo tanto, se solicita incorporar. Generando un análisis del impacto vial por la suma de flujo vehicular del proyecto en sus diferentes fases más el flujo vehicular existente por la operación actual. Se recuerda incluir el transporte de RILes de terceros en la fase de operación del proyecto.

1.3. En Respuesta 1.7 de la Adenda, el titular presenta el plano de aguas lluvias de Indugras. Al respecto, se solicita al menos describir dicho plano, detallando cómo es la captación y evacuación de estas aguas e informando donde son descargadas finalmente.

1.4. Asimismo, es importante señalar que en el entorno de los Parques Industriales de Coronel se han reportado al municipio rebalses en cámaras de inspección del sistema de alcantarillado y en ductos de aguas lluvias, lo que ha generado molestias tanto a la comunidad como a los trabajadores del sector. En este contexto, se requiere que el titular del proyecto distinga donde capta, cómo capta y evacua los RILes; y donde capta, cómo capta y dispone las aguas lluvias, de manera de acreditar que estas en ningún caso se mezclarán.

1.5. En relación a Respuesta 1.8 de la Adenda, en la cual el titular indica que “*Se diseñará una cámara de muestreo cuando el proyecto tenga visto bueno. (...)*”. Al respecto, se indica que, si bien el diseño final de la cámara de muestro para autocontroles y medición de caudal podrá realizarlo posterior a la evaluación ambiental, se debe saber su ubicación y esta cámara deberá estar incluida dentro a las partes, obras y acciones del proyecto en la descripción de esta y ficha resumen.

1.6. Se solicita incluir en la figura 9 de la Adenda, “*Diagrama de bloques planta de tratamiento de RILes*”, todos los flujos (cantidades) de entrada y de salida, tanto de caudales de las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

aguas a tratar como de los insumos a utilizar. Lo anterior, detallado para cada una de las unidades de la planta y dentro de este diagrama (figura), sin describirlo aparte.

1.7. Con respecto a la Respuesta 1.10 de la Adenda, relacionada con ampliar información sobre el tratamiento de aguas provenientes de terceros:

- i.** Si bien el titular respondió acerca del tipo de aguas, procedencia y finalidad del tratamiento; no presentó información acerca de las cantidades de RILes de terceros a recepcionar y el método de transporte de estas al proyecto. Por lo tanto, se solicita ampliar e informar lo anterior.
- ii.** En el contexto anterior, el titular indica que el tratamiento de RILes de terceros es referido a la recepción de las aguas de recuperación provenientes del lavado interno de camiones de la compañía encargada de la logística. Por lo tanto, se debe describir el lavado interno de camiones de la compañía encargada de la logística, indicando cómo y dónde se realiza esta acción, describir la infraestructura necesaria para su realización, así como analizar los aspectos ambientales asociados a dicha acción. Además, indicar cómo estas aguas de recuperación son recepcionadas por el proyecto.
- iii.** Además, se solicita indicar, en caso de corresponder, la cantidad de camiones al día que transitarán hacia y desde la planta, considerando que se contempla el tratamiento de RILes provenientes desde terceros y especificar si es el único tipo de residuo que se recibirá y posteriormente se tratará en la planta, indicando si será líquido y/o sólido.

1.8. Dado que el titular indica que el proyecto no considera un proceso de deshidratación de lodos, sino que estos serán almacenados de manera transitoria en la planta, dentro de contenedores IBC cerrados para posteriormente se enviados a disposición final. Durante la operación del proyecto, ante una fiscalización, el titular deberá contar con la documentación correspondiente que permita acreditar que el manejo, transporte y disposición de estos lodos se ajustarán a la legislación vigente. Por otra parte, se deberá indicar lugar de disposición final de estos, o bien especificar los requisitos que dicho lugar de disposición deberá cumplir.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°609/98 del MOP: en relación a la caracterización del RIL crudo presentada en Tabla N°38, Respuesta 1.6 de la Adenda, no parece razonable que el sistema de separación físico-químico que tiene contemplado el proyecto sea suficiente para dar cumplimiento al D.S. MOP N°609/98. Por lo que se requiere indicar cual será el tratamiento adicional que tiene contemplado para abatir las altas concentraciones de AyG e Hidrocarburos Totales. Así también, las altas concentraciones que se presentan de DBO5, Zn, PE y SST que van a requerir de un tratamiento específico para cumplir con la normativa, ya que los sistemas de separación por flotación no están diseñados para ello. En atención a lo indicado el titular deberá describir detalladamente el sistema de tratamiento y demostrar que en todos los parámetros cumplirá con la normativa aplicable.

2.2. D.S. N°38/2011 del MMA:

- i.** El titular indica que no compromete la implementación de pantallas acústicas, sin embargo, se observa en la Tabla N°35 del Anexo 08 de la Adenda (Estudio Acústico Actualizado), que los valores proyectados de operación más operación actual superan el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

límite normativo diurno de 65 dB (A). Por lo tanto, el titular deberá considerar y describir medidas de control de ruido para cumplir esta normativa y presentar un plan detallado de mantención de estas con indicadores auditables, de manera que garanticen el cumplimiento normativo durante la vida útil del proyecto, considerando por ejemplo que las pantallas son sensibles a la acción generada por el clima y pierden su eficiencia. Además, se deberá actualizar el estudio y modelación de ruido con estas medidas y se demuestre fundadamente que el titular acredite el cumplimiento normativo.

- ii. Según lo indicado en el Anexo 08, específicamente en el punto 4, se observa que las conclusiones hacen referencia a otro proyecto denominado “Planta de Formulación de Bisulfito de Sodio”. Esto genera dudas sobre si el estudio fue efectivamente elaborado para el presente proyecto o corresponde a otro expediente en evaluación. Por lo tanto, se solicita aclarar y rectificar esta información. Adicionalmente, se debe incorporar dentro de las medidas de control del impacto acústico la realización de monitoreo periódico, con el fin de verificar el cumplimiento de esta norma.
- iii. Se observa en el Estudio Acústico Actualizado, Anexo 08 de la Adenda, que en fase de construcción no analiza el impacto acumulativo de las emisiones de la operación actual del proyecto existente. Por lo tanto, se solicita rectificar.

2.3. D.S. N° 594/1999 del MINSAL: en relación a los residuos no peligrosos provenientes de terceros (RILes) con potencial de valorización de las trazas de aceite vegetal proveniente de las aguas de lavado interno de los camiones que transportan el aceite vegetal se solicita incluir lo siguiente:

- i. Informar el predio donde se realizarán las actividades de lavado de estanques y/o contenedores; en el entendido que la propiedad es de la empresa y/o holding (Compañía encargada de la logística de los camiones).
- ii. Describir proceso de lavado de contenedor, describiendo construcción de la instalación de lavado.
- iii. Indicar forma de almacenamiento y transporte de RILes con trazas de aceite a recuperar.
- iv. Cuantificar y tipificar RIL con trazas de aceite vegetal; asegurando que no será contaminado con otro residuo propio de los vehículos como son los hidrocarburos.

2.4. Además, en relación a la misma norma anterior, se indica que en el entendido que el predio que generará los RILes, deberá regularizar el almacenamiento de los residuos no peligrosos, como generador; INDUGRAS como empresa que recepciona los RILes deberá regularizar como entidad valorizadora. Por lo tanto:

- i. Se solicita establecer compromiso de regularización del establecimiento generador y valorizador; respectivamente, indicando el momento o la oportunidad en que se realizará.
- ii. Se solicita rectificar el considerar que las aguas de terceros; son un insumo y no un residuo para el proceso productivo de INDUGRAS; debido que el objetivo del proyecto es tratar RILes y no es valorizar las trazas de aceite vegetal a través de la refinación del aceite. El RIL y/o aguas de lavado de los camiones con trazas de aceite a recuperar; según la normativa aplicable se considera un residuo al provenir del lavado de los estanques (interior de los camiones); los cuales buscan limpiar el interior de los camiones.

2.5. Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales: el titular debe incluir el protocolo indicado en Respuesta 2.8 de Adenda (acciones a realizar en caso de un hallazgo no previsto), en tabla de norma correspondiente en la ficha resumen y en capítulo de legislación actualizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

2.6. D.S. N°1/2013 del MMA: se solicita incluir esta norma en el capítulo de legislación ambiental aplicable y ficha resumen. Se deberá indicar forma de cumplimiento, indicadores, forma de control y seguimiento; y todos los antecedentes exigidos según formato indicado en observación 2.10 de este ICSARA.

2.7. D.S. N°6/2019 del MMA:

- i.** El titular indica en su informe isocinético (Anexo 05 de la Adenda), que la concentración de MP en la caldera de biomasa es de 124,3 mg/m³N, por lo que supera el límite establecido en el Artículo 29 del PPDA de Concepción Metropolitano de 50 mg/m³N. Por otra parte, indica en la Adenda que dada la alta concentración de MP medida en la caldera de biomasa, la empresa se encuentra en proceso de instalación un filtro de manga modelo FM-RS-150-3000-49 de la empresa Gestión & Suministro Minero Industrial. Con este equipo la empresa espera abatir hasta un 90% del MP. Al respecto, se indica al titular que esta acción deberá quedar establecida y comprometida en la descripción del proyecto y ficha resumen para dar cumplimiento a este decreto. Además, se deberá incluir un programa de mantención del filtro de manga y mantener en stock repuestos, ya que si bien estas medidas de abatimiento poseen una alta eficiencia, si no se mantienen adecuadamente pierden significativamente su capacidad de control de material particulado.
- ii.** Sin perjuicio de que el titular indica que no aplica presentar un plan de compensación de emisiones. De acuerdo a la tabla 63 de la Adenda, la cual informa las Emisiones atmosféricas generadas por la operación actual en conjunto con las emisiones que se generarán en la fase de operación del proyecto, se solicita que dicha información declarada en su totalidad sea analizada su aplicabilidad al D.S. N° 06/2018 PPDA Concepción Metropolitano, Capítulo IV respecto al cumplimiento de los límites máximos de emisión para fuentes estacionarias.
- iii.** En el mismo sentido, dado que las fuentes estacionarias del titular sobrepasan 1 Ton/año de MP, se requiere la aplicabilidad de la resolución N° 329/2024 que “Aprueba Procedimiento del Programa de Mejoramiento de la Información para el Control de las Emisiones del Sector Industrial de la Zona Sujeta al Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concepción Metropolitano”. El cual se encuentra disponible en la plataforma de Planes de Descontaminación Atmosférica en el siguiente enlace: <https://ppda.mma.gob.cl/biobio/plan-para-las-comunas-de-concepcion/>.

2.8. Se solicita incluir en la actualización de este capítulo el compromiso de dar cumplimiento al Artículo 11 B de la Ley N°18.902, según respuesta 8.1 de la Adenda. Dado que se acoge lo solicitado y una vez que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable, se solicitará a la SISS una resolución de monitoreo que aprueba el programa de autocontrol.

2.9. Se solicita presentar la actualización de las tablas de las normas observadas en este ICSARA en Adenda, adicionalmente, se debe presentar la actualización del capítulo de legislación ambiental aplicable como anexo en Adenda.

2.10. Se hace presente al titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

Se solicita al titular actualizar la información entregada en el “Plan de cumplimiento de la legislación aplicable” según el siguiente detalle:

Norma [Identificación de la norma]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales asociados	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. PAS Art. N°140: En relación a los residuos no peligrosos provenientes de terceros (RILes) con un potencial de valorización de las trazas de aceite vegetal proveniente de las aguas de lavado interno de los camiones que transportan el aceite vegetal se solicita lo siguiente:

- i. Aclarar el predio donde se realizarán las actividades de lavado de estanques y/o contenedores; en el entendido que la propiedad es de la empresa y/o holding (Compañía encargada de la logística de los camiones).
- ii. Documentar proceso de lavado de contenedor, describiendo construcción de la instalación de lavado.
- iii. Indicar cómo van a almacenar y transportar los RILes con trazas de aceite a recuperar.
- iv. Cuantificar y tipificar RIL con trazas de aceite vegetal; asegurando que no será contaminado con otro residuo propio de los vehículos como son los hidrocarburos.

3.2. Además, en el entendido que el predio que generará los RILes deberá regularizar el almacenamiento de los residuos no peligrosos, como generador; INDUGRAS como empresa que recepciona los RILes deberá regularizar como entidad valorizadora. Por lo tanto:

- i. Se solicita documentar compromiso de regularización del establecimiento generador y valorizador; respectivamente.
- ii. Se solicita rectificar el considerar que las aguas de terceros; son un insumo y no un residuo para el proceso productivo de INDUGRAS; debido que el objetivo del proyecto es tratar RILES y no es valorizar las trazas de aceite vegetal a través de la refinación del aceite. El RIL y/o aguas de lavado de los camiones con trazas de aceite a recuperar; según la normativa aplicable se considera un residuo al provenir del lavado de los estanques (interior de los camiones); los cuales buscan limpiar el interior de los camiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. Área de Influencia y Caracterización Basal

4.1.1. Si bien, el titular fundamenta la no inclusión de anexo de fauna, debido que el predio del proyecto cuenta con cierre perimetral evitando el ingreso de fauna que pueda ser afectada. El proyecto si genera emisiones acústicas que pueden afectar la fauna nativa del área de influencia. En este contexto, el titular evalúa el ruido en un polígono definido al sur del área de emplazamiento del proyecto, infiriendo que esta concentra fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, sin embargo, no se tiene claro qué especies se encuentran en dicho polígono. Por lo tanto, se solicita realizar una caracterización de dicha área de manera de determinar qué especies habitan ahí y mejorar la evaluación de impacto.

4.1.2. El titular indica lo mismo que respondió en la respuesta 1.2 de la adenda en su respuesta 4.6. Al respecto, se aclara que esta última observación, referente a presentar análisis de suma de impactos de acuerdo al artículo 12 del RSEIA, se enfoca en la definición de áreas de influencia, por lo tanto, se debe presentar la justificación y definición de las distintas áreas de influencia de cada componente ambiental considerando la suma de los impactos de la operación del proyecto existente y las distintas fases del proyecto en evaluación ambiental. Por lo cual se reitera la observación ya que no se considera subsanada, y responderla en el contexto que la observación fue realizada.

4.2. Art. N° 5: Riesgo para la salud de la población.

4.2.1. Respecto a la respuesta 8.3 de la Adenda, en la cual el titular acoge lo solicitado respecto a dar observancia a las guías, instructivos y/o criterios técnicos de evaluación del SEA, no se observa que el titular haya dado observancia al CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: IMPACTO DE EMISIONES EN ZONAS SATURADAS POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 Y MATERIAL PARTICULADO FINO MP2,5. Considerando que el proyecto se ubica en zona saturada por MP2,5. Por lo tanto, se solicita presentar el análisis respecto a los umbrales establecidos en este criterio para descartar impacto al riesgo preexistente a la salud a la población por las emisiones generadas por el proyecto.

4.2.2. El titular indica en su Plan de Gestión de Olor (Anexo 10 de la Adenda) que: "*La planta contará con un Protocolo de atención para reclamos de olores molestos, para lo cual se contará con un libro de reclamos al ingreso de la planta.*

El denunciante deberá indicar nombre, fono de contacto y fecha y deberá detallar información asociada al episodio de olores molestos (...)". Al respecto:

i. Se debe complementar el mecanismo de contacto con la comunidad ante eventuales quejas por eventos de olor molesto, el cual deberá ser adecuado a la realidad local facilitando su acceso.

Debe existir un canal de comunicación más sencillo y práctico para la comunidad, por lo tanto, se solicita añadir otros canales como el telefónico, mensajería instantánea (whatsapp), correo electrónico, etc.

ii. Además, se deberán detallar los tiempos de respuesta ante quejas de la comunidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

- iii. Se solicita incluir este Protocolo de atención para reclamos de olores molestos como Compromiso Ambiental Voluntario, incluyendo todos los contenidos indicados en la observación 7.5 de este ICSARA.
- iv. Por otro lado, el PGO deberá ser actualizado en el eventual caso de que exista algún impacto de olores o en el caso de exista alguna modificación relevante de los procesos que el proyecto realice.

4.2.3. En base a las observaciones planteadas en este ICSARA asociadas a emisiones acústicas, el titular deberá actualizar su análisis de impacto. Lo anterior, considerando que el titular no ha acreditado cumplimiento normativo.

4.2.4. En virtud de las observaciones planteadas en este ICSARA; se solicita actualizar los análisis y fundamentos presentados de los literales del artículo 5 del RSEIA.

4.3. Art. N° 6: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

4.3.1. En relación al ecosistema de relevancia costero cercano al proyecto, el titular en respuesta 2.13 de la Adenda indica: “*El área de influencia del proyecto no alcanza el ecosistema identificado, dado lo anterior, no se realizará afectaciones sobre los recursos naturales asociados al ecosistema.*”. Sin embargo, se solicita mejorar este análisis, presentando información más contundente que permita descartar impacto significativo al ecosistema de relevancia ubicado a 240 metros del proyecto, correspondiente al Bosque esclerófilo mediterráneo costero de *Lithraea caustica* – *Azara integrifolia*.

Para lo anterior, se solicita presentar análisis de emisiones atmosféricas (plumas de dispersión), rutas/caminos utilizados y justificar con fundamentos técnicos que el proyecto no tiene el potencial de afectar este ecosistema de relevancia muy alta. Tener en cuenta lo indicado en la observación 4.1.2 del presente informe, asociado a la actualización y fundamentación de las áreas de influencia de los distintos componentes ambientales considerando el análisis del impacto acumulativo asociado a la operación actual y lo proyectado.

4.3.2. El titular indica que el tratamiento de RILes de terceros es referido a la recepción de las aguas de recuperación provenientes del lavado interno de camiones de la compañía encargada de la logística. Por lo tanto, en base a la descripción del lavado interno de camiones, transporte y recepción de estas aguas de recuperación (observaciones 1.7 y ii de este ICSARA), se deberá evaluar la significancia del impacto a los recursos naturales renovables.

4.3.3. En virtud de las observaciones planteadas en este ICSARA; se solicita actualizar los análisis y fundamentos presentados de los literales del artículo 6 del RSEIA.



5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1. Respecto a la Respuesta 4.2 de la Adenda, se solicita incluir las acciones comprometidas en caso de ocurrir algún accidente que comprometa los recursos hídricos subterráneos y/o superficiales al plan de contingencias y emergencias.
- 5.2. Se deberá indicar los requisitos que deberá cumplir la empresa externa de prevención y atención de emergencia, indicar si esta será o no de la comuna, los tiempos de respuesta y horarios de descarga y las medidas de reparación en caso de ocurrir una eventualidad. Al respecto en estos planes específicos se solicita incluir entregar la información inmediatamente al encargado municipal de emergencias y seguridad pública al fono 1486.
- 5.3. En base a las observaciones presentes en este ICSARA, asociadas a este apartado, se solicita presentar la actualización de este plan en la futura Adenda Complementaria.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

- 6.2. Se observó que hay información no actualizada por el titular en la ficha resumen. Como es el caso del hito de inicio del proyecto, ya que en la adenda se indica que será la “Preparación unidad DAF”, sin embargo, en la ficha resumen se sigue mencionando a: “los trazados de la planta en el sitio de emplazamiento”. Por lo tanto, se solicita actualizar toda la información presentada en Adenda y en la futura Adenda Complementaria, y con ello cumplir con lo indicado en la legislación ambiental.
- 6.3. Además, en atención al plazo transcurrido durante la evaluación del proyecto, el titular deberá actualizar las fechas de inicio y término de cronología del proyecto, dado que el inicio aparece como mayo de 2025, vale decir actualizar el cronograma.

7. Compromisos Voluntarios

- 7.1. Respecto al CAV denominado: “Medición emisión odorante”, presentado en Adenda, se solicita incluir en dicho compromiso las acciones a tomar en caso de que las mediciones mediante olfatometría y modelación arrojen que se supera la norma de referencia.
- 7.2. Respecto al compromiso de charlas de inducción arqueológica, se solicita indicar en el CAV que estas actividades deberán ser desarrolladas según lo establecido en el Ord. CMN N°5339 del 25.10.2024.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

7.3. Respecto al compromiso de charlas de inducción paleontológica, se solicita establecer en el CAV que estas charlas deben ser sincrónicas online o presenciales; deberán ser dictadas previo al inicio de obras, cada vez que se incorpore personal, por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022, quien deberá remitir los reportes de esta actividad al CMN cada seis meses, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

7.4. Se solicita al titular que adopte como compromiso voluntario, la contratación de mano de obra del proyecto de personas residentes de la comuna de Coronel.

7.5. En caso de que el titular considere pertinente incorporar nuevos compromisos ambientales voluntarios, se solicita indicar para cada uno de ellos:

- a) Impacto asociado en caso que corresponda,
- b) Fase del Proyecto a la que aplica,
- c) Objetivo, descripción y justificación,
- d) Lugar, forma y oportunidad de implementación,
- e) Indicadores de cumplimientos
- f) Forma de control y seguimiento.

Con el formato de la siguiente tabla:

Tabla xxxx: Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario I</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo].
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

su cumplimiento	compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

8. Relación con las Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente

- 8.1.** En relación al instrumento "Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres Región del Biobío", el titular indicó en todos los objetivos estratégicos que el proyecto no se relaciona ni se contrapone a dichos lineamientos, esta afirmación carece de fundamento técnico considerando que este proyecto se encuentra inmerso en un Parque Industrial, debe estar relacionado con este Plan, especialmente en lo relativo a la reducción de vulnerabilidades y la prevención de desastres tecnológicos y antrópicos, lo que no se condice además con lo planteado en el análisis realizado con el PLADECO de Coronel.
- En este contexto, se solicita al titular rectificar su declaración y realizar un análisis de vinculación con los objetivos y líneas de acción del "Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres Región del Biobío" y deberá incorporar capacitaciones para la comunidad en esta materia.

9. Compatibilidad Territorial

- 9.1.** En relación con la compatibilidad territorial del proyecto en evaluación, y conforme a la tipología de ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del D.S. N°40/2012 del RSEIA y el Permiso Ambiental Sectorial N°161, se informa que la actividad fue calificada como "molesta" por la autoridad sanitaria.
- Al respecto, el Municipio señala que el proyecto se emplaza en la Zona de Actividades Productivas 1 (ZAP-1) del Plan Regulador Comunal vigente, área en la que se permite el desarrollo de actividades industriales, de bodegaje y talleres clasificados como inofensivos, molestos y peligrosos.
- Sin embargo, este proyecto ingresa como tipología principal o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, lo que corresponde a infraestructura sanitaria donde se permite dicha actividad, exceptuando Rellenos sanitarios, Vertederos, botaderos, almacenamiento y acopios de cenizas. Plantas de tratamiento de residuos industriales sólidos; y Estaciones exclusivas de transferencia de residuos.
- En este contexto, este municipio no puede pronunciarse si el proyecto es compatible con el Plan Regulador Comunal, toda vez que el titular no ha realizado el análisis completo de este instrumento de planificación en virtud de lo ya mencionado en el precedente y específicamente en relación al tipo de residuos que recibirá para su tratamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

10. Relación con Planes de Desarrollo Comunal

- 10.1.** En relación con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), específicamente en el objetivo estratégico "Crear una ciudad integrada, sustentable, que articule y equilibre el territorio comunal", en su objetivo específico "Ciudad sustentable, con una gestión compartida para una buena habitabilidad", el titular indicó que *"el Proyecto no se relaciona con el objetivo específico, ni se contrapone a su cumplimiento"*. El Municipio considera que dicha respuesta es insuficiente, ya que el desarrollo de grandes proyectos industriales debiese considerar su aporte a la sustentabilidad local, integrándose activamente a los lineamientos comunales. En este sentido, se solicita al titular precisar cómo el proyecto contribuirá al desarrollo sustentable de la comuna, ya sea mediante estrategias de gestión ambiental, eficiencia energética, participación comunitaria o similar.
- 10.2.** Asimismo, respecto del objetivo estratégico "Fomentar condiciones adecuadas de accesibilidad y movilidad inter e intracomunal", el titular nuevamente señaló que *"El Proyecto no se relaciona con el objetivo específico, ni se contrapone a su cumplimiento"*. El Municipio estima que sí existe una relación directa, en tanto el proyecto contempla el uso de la Ruta 160 para el ingreso y salida de vehículos livianos y pesados, lo cual incide directamente en la congestión vial, situación ya crítica en dicha vía. Por tanto, se solicita al titular indicar como se relaciona con este objetivo.

11. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 11.1.** Se solicita al titular considerar lo estipulado en la Ordenanza Municipal N°5 del año 2011 y sus modificaciones, sobre "Vehículos con Carga" en relación al tránsito de camiones por vías públicas en la comuna de Coronel. Así como también, deberá indicar como dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°02 del año 2014, en relación a la protección de cauces, lagunas y humedales de la comuna de Coronel.
- 11.2.** Respecto Plan de Gestión de Olores, se solicita informar periódicamente a la Seremi de Salud y a la SMA los días que la planta de RILes NO se encuentre en operación, para facilitar la fiscalización ante eventuales denuncias en el sector norte. Además, se sugiere mantener informado al respecto a la dirección de medio ambiente de la municipalidad de Coronel, ya que es donde los vecinos ingresan sus denuncias respecto a eventos de malos olores, con el fin de una buena trazabilidad de la información. Lo anterior, entendiendo que el titular indicó que la planta de RILes funcionará 10 horas al día, 25 días al mes, durante los 12 meses del año en horario diurno. También se solicita informar los días en que la planta se encontrará en mantención.
- 11.3.** No se encuentra debidamente acreditado que la empresa sanitaria Aguas San Pedro cuente con la capacidad para recibir los RILes generados por el proyecto en evaluación. Por ello, se solicita la presentación del documento de factibilidad sanitaria que respalde dicha afirmación.
- 11.4.** No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo con las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o



ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

Importante destacar, que la información presentada por el titular debe ser consistente y actualizada en todos los documentos que este presente.

- 11.5.** Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.
- 11.6.** Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA, así como en los instructivos y criterios de evaluación en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.gob.cl.
- 11.7.** Los estudios presentados por el Titular deberán venir debidamente suscritos y firmados por quien lo emite, indicando ello en el presente ICSARA, en el caso de ser necesario se deberá actualizar el capítulo de la DIA “Listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental”.

Al respecto se observaron muchos informes presentados en Adenda, sin firma, tales como: el Anexo 08, Estudio de Impacto Acústico y el Anexo 10, en el Estudio de Impacto Odorante, entre otros. Por lo tanto, se solicita presentar todos los estudios presentados en Adenda, actualizaciones y cualquier estudio adicional que se presente con la correspondiente firma de quien lo confeccionó.

- 11.8.** Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 11.9.** En caso de existir archivos de tamaño superior a 200 MB (dado que se aumentó límite de plataforma E-SEIA de 100 MB a 200 MB recientemente), se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda. Respecto de los archivos de gran tamaño el titular debe apegarse al instructivo SEA al respecto y dar un uso adecuado a esta herramienta.

- 11.10.** Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

12. Participación Ciudadana

En consideración de las respuestas presentadas por el Titular del proyecto en Adenda Ciudadana, se reiteran aquellas observaciones a las que deberá responder de forma fundada, autocontenida y de manera completa, incorporando los respectivos antecedentes tanto técnicos, como jurídicos, de manera tal, permita el entendimiento por parte de la ciudadanía, presentando para ello, toda la información de manera clara y precisa atendiendo la observación realizada por la ciudadanía, evitando hacer remisiones a Anexos u otros cuerpos de la Declaración de Impacto Ambiental y refiriéndose a los temas específicos que se consultan. En caso de presentar alguna modificación a las materias planteadas por la ciudadanía en sus respectivas observaciones, la respuesta debe realizarse en base a los antecedentes más actualizados del proyecto en evaluación. Cabe señalar que se mantiene el número correlativo de las observaciones presentadas en ICSARA Ciudadano y respuestas realizadas por el Titular en Adenda.

12.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Emissiones, descargas y residuos que puedan afectar el medio ambiente

1.6. Los malos olores que ya existen en la comuna es demasiado sobre todo las emanaciones que se realizan en las empresas en las noches donde hay fiscalización suficiente.

12.2. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1.7. Me opongo a este proyecto por la contaminación e impacto a la comunidad y al medio ambiente. Principalmente a la contaminación de napas subterráneas, malos olores y contaminación en el aire.

1.8. Presento mis descargos, ya que NO estoy de acuerdo con que una Planta de esta magnitud se quiera instalar en nuestra comuna, ya que significa riesgo para toda la gente y contaminación.

1.10. Creo que sería muy perjudicial para la salud y el medio ambiente, residuos, malos olores, contaminación, entre otros.

1.11. Una planta de tratamiento tan cercana a nuestra villa significará más olores y riesgos para nuestro sector, además de la contaminación de NAPAS SUBTERRÁNEAS. Es imperativo que se tomen medidas para evitar la edificación de esta muy mala idea.

1.12. Vivimos en un lugar con excesos de parques industriales, donde se debe lidiar diariamente con malos olores, calles y carreteras dañadas con el continuo tráfico de camiones en las vías comunales. Aparte del daño medio ambiental, social y de salud. Escasez de áreas verdes públicas. No queremos más industrias en los alrededores por salud y mejor bienestar social. Si no que apelamos a una cohesión social más humana y empática con la ciudadanía.

1.15. Me opongo a plantas de tratamiento cercanas a la población, trae daño colateral, contaminando ecosistemas, aparte de malos olores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

Literal a) Riesgo para la salud de la población.

1.21. No estamos acuerdo que coloquen otra empresa porque nosotros somos los perjudicados con los malos olores ya que ustedes no sienten ese olor como lo sentimos nosotros y nos perjudican la salud de nosotros de nuestras mascotas y en nuestra casa viven personas de la tercera edad y con los olores se marean mucho.

1.22. Me parece preocupante que priorizan los recursos económicos por sobre la salud, ya es suficiente los malestares y olores putrefactos que nos afectan, y con la instalación de Nueva planta, esto aumentará los problemas de salud y contaminación de las aguas que bebemos. Mis hijos son asmáticos y alérgicos y cada vez que se incrementan los olores, debo partir con ellos a urgencia.

1.24. Me parece una falta de respeto que continúen llenando de empresas que contaminan el medio ambiente en nuestra comuna, las cual, ya está catalogada como una zona de sacrificio. La zona industrial de la comuna de Coronel está saturada de empresas, las cuales durante todo el día emanan un fuerte olor, sin importar las vidas de las personas que viven cerca de esto. Basta de instalar empresas contaminantes en nuestra comuna y arruinar la calidad de vida de los cientos de ciudadanos. Como vecinos del sector Galilea nos oponemos rotundamente a la instalación de una empresa así.

1.25. Estoy en desacuerdo con la instalación de esta planta de riles, cerca hay poblaciones, incluyendo la mía, mi casa es nueva y esta planta será un foco de malos olores, afectando la salud y calidad de vida de quienes vivimos acá. Nos pasan a llevar como personas, afectando a nuestras familias, a nuestros hijos.

1.27. Como ciudadano preocupado por el bienestar de nuestra comunidad, expongo mi total rechazo a la instalación de esta planta de residuos líquidos industriales (RILES) en Coronel, basándome en los siguientes argumentos: 1. Agravamiento de los malos olores y riesgos para la salud pública: Coronel ya enfrenta una grave crisis ambiental, y la instalación de esta planta solo intensificará los problemas de contaminación del aire, especialmente en sectores como Villa La Mora, Loteo Quiñenco, Galilea, Escuadrón y Lagunillas, donde habita una gran cantidad de personas. La descomposición de residuos líquidos industriales genera compuestos volátiles con olores insoportables, afectando directamente la calidad de vida de los residentes. Además, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la exposición prolongada a estos compuestos puede provocar problemas respiratorios, cefaleas y estrés en la población, especialmente en niños y adultos mayores. Las directrices de la OCDE exigen que las empresas eviten y mitiguen estos impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente (ocdewatch.org).



Literal b) Efectos adversos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

1.28. Lamentablemente somos una zona de sacrificio, donde existen muchas empresas e industrias que contaminan el aire con olores nauseabundos y mucho dióxido de carbono, además del agua y suelo. NO QUEREMOS QUE SE INSTALEN MÁS EMPRESAS QUE CONTAMINEN nuestro entorno. Esta nueva empresa al tratar aceites y grasas contaminará aún más con malos olores y además contaminará las napas subterráneas. Por favor somos miles de familias que nos veremos afectadas nuevamente.

1.31. En qué afecta la instalación de la planta de tratamiento y si afecta las napas subterráneas y el olor.

Literal c) Reasentamiento o alteración de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

1.33. Por la cantidad de industrias presentes en la zona y malos olores hay gran cantidad de moscas en el sector además de un ambiente plagado de olores insoportables en la mayoría de los días.

1.34. Debido a la gran cantidad de industrias contaminantes ya sea por sus olores a putrefacción, que emanan este sector debería ser declarado zona de sacrificio. La cual nos afectan el diario vivir con olores a putrefacción, moscas, etc.

1.35. Somos una zona con muchas industrias que generan malos olores, y seguir instalando más no solucionan en mejorar nuestra calidad de vida.

1.36. En mi familia no estamos de acuerdo con la instalación de esta planta, pues los malos olores y la contaminación de las napas afectará directamente nuestra calidad de vida.

1.37. Además, se debe considerar que cerca se encuentran colegios, donde su educación y bienestar igual se verá afectada por la contaminación que emitirá esta empresa. Nos oponemos rotundamente a que esta planta funcione cerca de nuestras casas y familias, ya basta de sacrificarnos Coronel no aguanta más contaminación.

1.38. No estoy de acuerdo que en la villa donde vivo con mi familia instalen Planta de tratamiento de RILes ni cualquier otra planta que trabaje con residuos o derivados que afecten el buen vivir de la ciudadanía.

1.41. No queremos seguir siendo zona de sacrificio. La vida de nuestros hijos y entorno natural está en juego.

1.42. No estoy de acuerdo con el proyecto ya que debemos lidiar con olores desagradables provenientes de pesqueras y este proyecto traería consigo malos olores, roedores, etc.

1.44. Hay viviendas muy cerca del lugar, afectando los suelos, las napas subterráneas, con ello malos olores que ya son habituales en el sector, además hay colegios y jardines muchos niños y una gran comunidad. Espero que el hecho de que exista una gran comunidad muy cercana sea razón suficiente para parar el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

12.3. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

1.46. Mi apreciación tiene que ver con el riesgo que exista una planta de residuos líquidos industriales y el riesgo que conlleva el transporte por la ruta 160, con la cantidad de vehículos que transitan, biotren y línea ferroviaria.

1.47. Además de cualquier emergencia que esto pueda generar a través de filtraciones en las napas subterráneas sabiendo que nuestra agua del sector de Villa La Posada es de las napas subterráneas a través de aguas san pedro. Mientras no exista certeza que esto esté resuelto yo no estoy de acuerdo con la instalación de esta planta por lo peligroso.

12.4. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

1.48. Falta la información de los resultados de los parámetros D.S. 609/98 que se encuentran en los RILes en los procesos actuales y cuales se comprometen a bajar con la DAF que quieren realizar en este proyecto.

12.5. OTRAS CONSIDERACIONES

1.50. Coronel ha sido una zona de sacrificio por años: urge un desarrollo sustentable. Durante décadas, Coronel ha soportado la carga de proyectos industriales altamente contaminantes, afectando gravemente el bienestar de su población. La instalación de esta planta perpetuaría este modelo, impidiendo la recuperación ambiental que tanto se necesita. La OCDE establece desempeño ambiental. Seguir instalando industrias contaminantes en Coronel va en contra de este principio y posterga la posibilidad de convertir la comuna en un territorio con un crecimiento responsable y respetuoso con sus habitantes. Por estas razones, exijo el rechazo absoluto de este proyecto y la promoción de inversiones que realmente contribuyan a la recuperación ambiental y a la calidad de vida de los ciudadanos de Coronel.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SMO/smo

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165377800>